

LACRUZ BERDEJO, José Luis: "Las Concordancias de García Goyena y su valor para la interpretación del Código civil". R. C. D. I., núm. 501, marzo-abril, págs. 289 y ss.

El catedrático de Zaragoza hace un breve examen biográfico del autor de las Concordancias, con el que da comienzo al estudio que es objeto del presente comentario.

Señala también los trabajos de índole civil y los relativos a la materia penal que hizo don Florencio y muy especialmente los trabajos que tuvieron por objeto la creación del famoso proyecto de 8 de marzo de 1851.

Lacruz llega a afirmar que, a pesar de todos sus defectos, este proyecto es el antecedente claro de nuestro actual Código civil.

No es de extrañar, afirma, que el 65 por 100 de los artículos del mismo tengan una inmediata relación con los del citado Proyecto, añadiendo que el otro 20 ó 25 por 100 restante son adiciones, supresiones o modificaciones importantes, a veces radicales, que sirven todavía para dar cuenta de su intento y significado.

Recoge la afirmación de Peña Bernaldo de Quirós, de que el Proyecto de 1851 no es un intento frustrado de Codificación, ya que el anteproyecto de 1888 le seguía en general, si bien introduciendo novedades o modificaciones, ya para volver al derecho histórico patrio, ya para acoger soluciones de cuerpos legales extranjeros. Pero la auténtica trascendencia del Proyecto de 1851 se multiplica con el comentario de aquél por García Goyena.

A juicio de Lacruz, García Goyena es, en verdad, no sólo el gran motor de la Codificación civil española, sino también el primer comentarista de la mayor parte de los preceptos del Código civil y el mejor auxilio para su interpretación histórica.

MESA MARTIN, Francisco: "La reforma de la Sociedad Anónima inglesa". R. C. D. I., núm. 502, mayo-junio, págs. 455 y ss.

Se divide el trabajo, como dice su autor, en dos partes perfectamente diferenciadas: una, relativa al esquema de la Sociedad Anónima inglesa; otra, relacionada con el estudio del libro blanco fechado el 25 de julio de 1973.

Después de hacer notar la justificación del tema, se fija en la Sociedad Anónima inglesa y dentro de ella se enumeran los siguientes apartados: la personalidad jurídica, su constitución, dentro de ésta a su vez, elementos personales, elementos reales, haciendo especial mención de los requisitos relativos al "memorándum" y el registro de sociedades. En los elementos reales se fija detenidamente en el capital y en las acciones.

Dentro de los órganos sociales son objeto de estudio y la Junta y los administradores, así como los órganos de fiscalización.

Se examinan igualmente los cambios de la sociedad en las diferentes formas de fusión, y las figuras de liquidación, ésta en sus modalidades de liquidación voluntaria, judicial y sometida a la vigilancia del órgano judicial.

La parte segunda del estudio, como dice su autor, se refiere al Libro Blanco, antes mencionado, y dentro de él se hace un examen de los principios que regulan los principios políticos, el ingreso de Gran Bretaña en la C. E. E., los principios funcionales del desarrollo en cuanto a la actuación de la sociedad, tales como el de información, el abuso de este principio, los accionistas fiduciarios, el registro de sociedades, la inhabilitación de los consejeros, la protección de las minorías, los inspectores y, finalmente, la responsabilidad pública de la sociedad.

GARCIA GARCIA, José Manuel: "La concurrencia de los retractos de comuneros, colindantes y colonos". R. C. D. I., núm. 503, julio-agosto, páginas 743 y ss.

Con el planteamiento del problema, que sigue a la introducción, y en el que señala el texto legal del párrafo segundo del artículo 1.524 del C. civil, y la remisión al artículo 16 del reglamento de arrendamientos rústicos, da comienzo este trabajo de marcada índole práctica y experimental.

Señala el autor la teoría de distinguir entre un orden doble de prelación, según se aplique el Código civil o la relación arrendaticia, teoría especialmente seguida en nuestro derecho por Espín y Puig Peña, que da origen a una prelación jerárquica determinada.

Esta teoría es desechada por el autor del trabajo a través de dos argumentos, uno, lógico y otro, de finalidad legal.

Examina cierta tendencia doctrinal, sostenida por autores como Escribano, Pérez Tejedor, Badenes Gasset, que propugnan una ley o disposición aclaratoria.

Sigue, el autor, con el examen de unas soluciones, basadas en posible posturas alternativas, para más adelante examinar la solución consistente en rechazar el retracto de colindantes cuando hay venta de cuota indivisa o bien la teoría consistente en distinguir el puesto jerárquico del colindante retrayente de finca y el retrayente de cuota indivisa.

Hay también otras hipótesis, consistentes, unas, en señalar el aspecto de imposible vigencia del artículo 16 del reglamento de arrendamientos rústicos y otras, en entender rectificado el párrafo 2.º del artículo 1.524 por el 16 antes citado, según su antigüedad, para llegar después de su examen a sentar la oportuna conclusión, inclinándose el autor por la última de las soluciones propuestas.

MERINO HERNANDEZ, José Luis: “Revocación «post mortem» del testamento mancomunado aragonés y de hermandad navarro”. R. C. D. I. número 500, 1974, enero-febrero, págs. 47 y siguientes.

Durante catorce apartados se dedica el autor al estudio del tema.

Desde el primer punto, la introducción, se nota una visión clara del problema y una diversidad de tratamiento sistemático en cuanto al tema. Con relación al Derecho navarro, después de un breve estudio histórico, se dedica al examen de la actual Compilación en sus leyes 199 a 205, donde pone de relieve las características típicas de la institución que nos ocupa.

Con la investigación de la Ley 202, especialmente referida a la revocación, y concretamente a la irrevocabilidad del testamento, si uno de los cónyuges ha muerto.

Más adelante estudia la posibilidad de revocación, no de todo el testamento, sino tan sólo de algunas de sus disposiciones.

El autor sienta la conclusión, en su primera parte del estudio, de que se ha producido un total acercamiento entre las normas de Navarra y Aragón; y seguidamente pasa a ocuparse del tema en la Compilación de esta región.

Con relación a ella, hace un examen riguroso dentro del campo histórico, para pasar después a una investigación del Derecho positivo vigente en la materia.

Así, estudia la Compilación, especialmente en los artículos 48 y 49 relativos a la institución en el anteproyecto redactado el año 1961.

Más adelante se centra en el examen de los artículos 96 y 97 de la vigente compilación, según el texto actual, a la que llega después de todo el desarrollo histórico.

Finaliza su esquema, con una referencia al concepto de correspectividad, distinguiéndole del de contractualidad y creo deja ver el campo de actuación notarial en torno al mismo para modelar correctamente la institución, en cuanto a la revocación de las disposiciones correspectivas.

DIEZ PICAZO, Luis: “La dación o promesa de capital para el marido y la evicción en caso de fraude”. R. C. D. I., núm. 501, 1974, marzo-abril, páginas 245 y siguientes.

El trabajo es presentado por su autor a los estudios en homenaje al profesor Santacruz.

Con señalar en la introducción que el artículo 1.397 del Código civil es un pequeño enigma, comienza su, como todos, claro estudio el profesor Díez Picazo.

Investiga seguidamente la naturaleza jurídica de la donación de capital para el marido y pasa a examinar el caso del fraude como presupuesto de la evicción.

Más adelante estudia el alcance y contenido de la evicción.

Se detiene especialmente en el estudio de la simple promesa de capital al marido y las dificultades que en este caso plantea la norma citada.

Estas dificultades nacen, especialmente, de que la simple promesa no obliga al promitente, más que en el caso de que se haga por escrito o en escritura pública si se refiere a inmuebles; parece que requiere una promesa sobre bienes concretos, pues si se refiriese a dinero o valor el artículo 1.397, no se podría aplicar y finalmente si se trata de simple emisión de la promesa no se ve claro de qué modo puede producirse una evicción, pues el beneficiario de la promesa, que aún no ha recibido nada, no puede ser vencido en juicio por un tercero.

SAPENA TOMAS, Joaquín: "Viabilidad del usufructo universal del cónyuge viudo: su inscripción registral". R. C. D. I., núm. 503, 1974, julio-agosto, páginas 861 y siguientes.

A juicio del autor, es uno de los problemas donde entran en conflicto la concesión del usufructo y la intangibilidad de la legítima. Que por otra parte, no es problema insoluble, sino viable, si bien con ciertas limitaciones y condicionamientos.

Pasa a examinar la inatacabilidad e intangibilidad de la legítima y los problemas que plantea la llamada cautela socini, no sólo desde el punto de vista doctrinal y jurisprudencial, sino también admitiendo la validez de dicha cláusula. Examina igualmente los efectos de la cláusula y el ejercicio de la opción.

La tercera parte del trabajo se dedica a señalar las distintas posturas de los juristas en torno al usufructo universal del viudo. Abarca todo el abanico posible de posturas doctrinales, desde las permisivas absolutas a las relativas pasando por las más o menos modalizadas. Sigue con el examen de la facultades del comisario, así como el de los deberes inherentes a esta figura.

El último epígrafe de su documentado estudio se dedica a señalar los documentos y formas para que la partición en que se dé la figura objeto de este examen tenga acceso al Registro de la Propiedad, y concluye su investigación sentando las premisas pertinentes, entre las que descuellan que la partición es inscribible sin que se precise la aceptación de la herencia por los herederos, ni aprobación alguna y que los herederos podrán ejercitar la opción mientras no haya caducado, y aunque esté practicada la partición e inscrita en el Registro.

FOSAR BENLLOCH, Enrique: "La norma jurídica y el derecho de familia". R. C. D. I., núm. 503, 1974, julio-agosto, págs. 787 y ss.

En las consideraciones generales que a guisa de prólogo da el autor, manifiesta que el Derecho de familia, o mejor la familia en sí, se rige por normas jurídicas, que casi sólo presiden los actos solemnes de su fundación y su extinción.

Sigue afirmando que la regla de la vida familiar es, antes que una regla jurídica, una regla de vida. Hace suya la tesis de Bonet Ramón, al distinguir entre Derecho interno y Derecho externo de la familia.

Estudia las clases de reglas internas de la familia, indagando el fundamento de la necesaria autonomía, basado en los propios fines de la institución y los originadores del grupo.

Señala igualmente que la existencia de usos sociales familiares y su distinción de las costumbres propiamente dichas es uno de los problemas que tiene planteado la Sociología jurídica y la Teoría general del Derecho.

Uno de los apartados más interesantes es el dedicado por el autor al examen e investigación de las relaciones de la ética con el Derecho de familia.

Señala como derecho externo de la familia y como más importante dentro de ella a las normas contenidas en el Código civil y hace la crítica de las mismas desde un doble punto de vista: cronológicamente y su estatismo ante los movimientos socioeconómicos originados en nuestra patria en los últimos ochenta años.

Termina el trabajo con el señalamiento de otras normas o fuentes del Derecho de familia, distinguiendo dentro de ellas un Derecho mercantil, administrativo y jurisdiccional familiar y hace una referencia a los principios generales del Derecho y su influencia dentro del Derecho de familia.

LALAGUNA, Enrique: "La venta de herencia en el Código civil". R. C. D. I., número 504, 1974, septiembre-octubre, págs. 1041 y ss.

Trabajo realizado por el autor en el libro-homenaje al profesor Santa Cruz Teijeiro.

En siete grandes apartados se divide la materia por el autor. Una breve introducción, en la que trata de dar un concepto válido de lo que se debe entender por venta de herencia.

El apartado segundo, dedicado a las fuentes legales, con expresión de las que son y especial referencia a las leyes 325 a 330 de la Compilación de Navarra.

El apartado tercero, dedicado a la significación de la herencia como objeto de la enajenación.

El siguiente, destinado a una brevísima consideración de la venta de herencia y su proyección en el ámbito de las relaciones sucesorias.

Destina el quinto a la consideración del patrimonio hereditario en su transmisión y al momento determinante para la producción de sus efectos.

La relación contractual de venta de herencia es objeto de examen en el siguiente epígrafe y dentro de él se examinan los principios reguladores de la eficacia del negocio y los derechos del comprador y vendedor respectivamente.

Finalmente, el último epígrafe, se dedica por su mayor amplitud al estudio de las diversas situaciones de conflicto de interés entre el comprador y los terceros.

Así, se examinan las relaciones entre el comprador y los acreedores de la herencia, los adquirentes de los bienes hereditarios, las titularidades reales en favor del tercero y los derechos del comprador en caso de litigio sobre la herencia.

GARCIA RODRIGUEZ, Carlos: "La cancelación de arrendamientos". R. C. D. I., núm. 504, 1974, septiembre-octubre, págs. 1091 y ss.

Se estudia el frecuente problema de encontrar en el Registro de la Propiedad arrendamientos, preferentemente rústicos, que han desaparecido en la realidad y respecto de los que, cuando no son meras menciones, hay que certificar como subsistentes, porque no fueron oportunamente cancelados. Se está a juicio del autor en un caso de inexactitud registral conforme al artículo 40 de la L. H., imponiéndose la rectificación del registro mediante la correspondiente cancelación del derecho inscrito.

El autor nos lleva por diversas distinciones, en torno al presente problema, haciendo, entre otras, como más importantes, las siguientes:

La cancelación de arrendamientos rústicos inscritos en el registro por vencimientos de prórroga legal o de los plazos contractuales.

La consideración del problema en torno a la figura de la aparcería a efectos de prórroga.

La cancelación de los arrendamientos inscritos por causas distintas del vencimiento del término y los documentos adecuados para la cancelación automática.

Examina, igualmente, las modalidades que ha de reunir el asiento de cancelación y la cancelación de los arrendamientos inscritos en el registro especial.

Finalmente, trata el tema de la extinción de los arrendamientos urbanos por transcurso del plazo, distinguiendo dentro de ellos las especialidades de los vigentes a la publicación del Código civil y los posteriores y, dentro de éstos, los que tienen por fechas topes el 21 de julio de 1920, 29 de diciembre de 1931, el 31 de diciembre de 1946 y el 3 de abril de 1947.

MUÑOZ CARIÑANOS, Fernando, y GARCIA GARCIA, José M.: "Identificación de fincas rústicas". R. C. D. I., núm. 505, 1974, noviembre-diciembre, páginas 1319 y siguientes.

El trabajo es una mezcla de trabajo auténticamente doctrinal y de ponencia que los autores presentaron como ponencia en el II Congreso Internacional de Derecho Registral.

Ocho apartados, a lo largo de noventa y seis páginas, así lo confirman.

Dedicar el primero de ellos al examen de la finca en el sistema español, distinguiendo entre la finca propiamente dicha, la finca material, la finca a efectos registrales, finca funcional y las relaciones del concepto de finca registral y el de parcela catastral.

Continúan con el concepto doctrinal de la identificación de finca y examina la cuestión de una perfecta identificación a la luz de lo que ellos llaman principios hipotecarios que hoy se ven frecuentemente impugnados desde algunos sectores de la doctrina moderna.

Hacen posteriormente un examen bastante completo y exhaustivo de las normas contenidas en nuestro Derecho positivo con su correspondiente crítica.

Seguidamente, donde a nuestro juicio cobra más relieve el trabajo es el

tema de la función del Catastro en la identificación, con las relaciones entre Catastro y Registro, examen de las normas hipotecarias, referencias al Derecho comparado y señalamiento de las principales deficiencias de nuestro sistema registral que evidentemente son más de las deseadas y más de las que se mencionan.

Señalan seguidamente los medios que los autores proponen, se detienen en el estudio de los índices de fincas rústicas proponiendo un nuevo sistema y sientan las conclusiones pertinentes, entre las que descuellan la cuarta y quinta relativas a que se mencionen los datos del Catastro Topográfico Parcelario con carácter obligatorio donde sea posible la referencia en los linderos a los números de parcelas colindantes, conclusiones que acogemos plenamente porque vendrían a dar una mayor seguridad al tráfico y a los adquirentes.

DE LA RICA MARITORENA, Ramón: "La cancelación registral". R. C. D. I., número 505, 1974, noviembre-diciembre, págs. 1278 y ss.

Inicia el trabajo con el concepto de lo que es la cancelación, llegando a dar el propio, diciendo que es "un asiento definitivo, principal y accesorio a la vez, extendido en los libros de inscripciones, en virtud del cual se deja sin efecto, total o parcialmente, otro asiento principal, ya por extinción del derecho inscrito o anotado, ya por otra causa legal que taxativamente lo determine".

Partiendo de la definición mencionada, desarrolla las notas o caracteres de la misma desde un punto de vista formal y material, y hace una clasificación de las mismas, desde distintos criterios, como son: por el asiento cancelado, por su extensión, por su causa, por el origen y por su forma.

Examina en el apartado siguiente, con especial detenimiento, las cancelaciones totales y las parciales, pasando a ocuparse de los títulos cancelatorios en cuya virtud se practican las mismas.

Se detiene especialmente en la investigación de las especialidades y notas típicas de que gozan las cancelaciones de las anotaciones preventivas, más adelante estudia la facultad subjetiva para cancelar, y en los epígrafes posteriores hace una especie de enumeración de puntos, tales como las circunstancias formales de la cancelación, las llamadas cancelaciones preventivas, las cancelaciones condicionales, las que se originan por consecuencia de caducidad de los asientos y concluye su bien documentado trabajo con el examen del valor cancelatorio de las declaraciones de voluntad unilaterales y los efectos registrales que produce la renuncia de derechos.

TORRES LANA, Antonio: "La edificabilidad de los terrenos y sus repercusiones en el tráfico jurídico inmobiliario". R. C. D. I., núm. 506, 1975, enero-febrero, págs. 65 y ss.

Este estudio es, además del presente trabajo, el examen de la Sentencia del Tribunal Supremo 20 de abril de 1965.

Partiendo del supuesto en torno a si es posible la venta de un terreno como edificable cuando no lo sea.

Para llegar a la conclusión de que no es posible la venta, afirma el autor, ha llegado a nuestro Tribunal Supremo a través de un marasma de normas y por medio de presunciones racionales, con lo que se pone de manifiesto la dificultad con que tropiezan los juristas en materia tan resbaladiza como la presente. Todo el problema del caso surge en torno a la venta de una parcela que conforme a los artículos 78 y 50 de la Ley del Suelo era indivisible.

Señala el autor cómo cada día es más frecuente la importancia que se da a la posibilidad de edificación en el tráfico inmobiliario y estudia profundamente la norma del artículo 50 de la ley del suelo, que por cierto es de los preceptos que no han sido modificados en la pasada reforma de 1975.

Concluye el estudio después de examinar las opiniones de los más varios autores con el examen de la naturaleza de la acción que emana del citado artículo 50 y la conexión que la temática de los vicios del consentimiento plantea con la aplicación de la referida norma.

COBOS SANTOS, Fidel: "Garantías reales sobre películas cinematográficas".
R. C. D. I., núm. 506, 1975, enero-febrero, págs. 9 y ss.

El trabajo que nos presenta el autor es la tesis doctoral del mismo, premiada durante el curso 1973-74.

Comienza con una breve introducción, en la que se ponen de manifiesto las diversas tendencias y motivos que llevan a los distintos legisladores de Derecho comparado a regular la materia.

En relación con el Derecho español se estudia, en primer lugar, la etapa anterior a la legislación de 1970, haciendo especial mención del Decreto de este año, número 3.837, de 31 de diciembre.

Este Decreto lo divide, en cuanto a su examen, en las partes siguientes: hipoteca mobiliaria de película cinematográfica, caracteres, la negligencia del titular y la figura de la cesión de créditos y el pacto de la transmisión del rendimiento.

Por lo tocante al primero, el examen del problema se centra dentro de la más pura ortodoxia de la materia; en efecto, se enumeran materias como el objeto de la garantía, la personalidad del hipotecante, asientos registrales que se practican y las particularidades de la ejecución.

En lo relativo a los caracteres de esta clase de hipoteca, se estudia, como hipoteca de máximo, la indeterminación del plazo y sus analogías y diferencias con la anticresis.

El apartado cuarto del trabajo hace especial examen de los créditos y las cesiones que los mismos provocan y la integración dentro de ellos de las subvenciones oficiales para incluirlas en la cesión.

Por último, hay un especial epígrafe dedicado al estudio de las normas posteriores al Decreto citado, entre las que descuelga el posible proyecto de una escritura-tipo para la regulación de las figuras de estos préstamos con garantía hipotecaria de película cinematográfica.

CLAVE DE ABREVIATURAS

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquía).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlinchen Recht. Zeinschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (Méjico).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IM = Ius (Milán).
 IR = Iustitia (Roma).
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
 MLR = The Modern Law Review (Londres).
 NC = The North Carolina Law Review.
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).

- NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
- OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Offentliches Recht (Viena).
- P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
- PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
- RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
- RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
- RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
- RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
- RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
- RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
- RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
- RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
- RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
- RDC = Revista del Diritto Commerciali e del Diritto Generali Delle Obbligazioni (Milán).
- RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
- RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
- RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
- RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
- RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
- RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
- RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
- RDMSM = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
- RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
- RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
- REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
- REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
- REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
- REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
- RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
- RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
- RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
- RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
- RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
- RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
- RFL = Revista del Foro (Lima).
- RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
- RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
- RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
- RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).
- RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
- RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
- RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
- RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).

- RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
RJD = Revista Jurídica Dominicana.
RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).
RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlín).
RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
RS = Rivista delle Società (Milán).
RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).
RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).
RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).
RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
ZRV = Zeitschrift für Vérgleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).